

Rústica sin linderos hasta 5 fincas, por cada finca demás 30 Ptas.	165
Rústica con linderos hasta 5 fincas, por cada finca demás 55 Ptas.	330

CONCEPTO

CERTIFICACIONES: De Acuerdos y Resoluciones, por cada folio u hoja	330
2. CAMBIOS DE TITULARIDAD:URBANA RUSTICA	330
3. COMPULSAS DE DOCUMENTOS:	165
4. FOTOCOPIAS: De documentos	15
De planos	30

3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

1.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— Se aplicará la siguiente tarifa:

	Pesetas Semestre
Epígrafe 1º.: VIVIENDAS	
Por cada vivienda:	1.650
La destinada a domicilio familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.	
EPIGRAFE 2º.: Locales industriales, mercantiles o de servicios, comerciales.	3.300
EPIGRAFE 3º.: BARES, TIENDAS DE COMESTIBLES, PESCADERIAS Y CARNICERIAS	5.500
3.— Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.	

4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 3.— Quedan establecidas las siguiente tarifas y bases para los vecinos y residentes, y cónyuges empadronados en el municipio, y los nacidos en el.

TARIFA:	CONCEPTO	PESETAS
1.—	Sepulturas permanentes, hasta 50 años para un sólo cuerpo	44.000
2.—	Sepulturas temporales, hasta 25 años para un sólo cuerpo	33.000
3.—	Concesión permanente (Hasta 50 años), o temporal (Hasta 25 años), de panteones o mausoleos, será el resultado de multiplicar el número de sepulturas concedidas por el importe señalado para cada sepultura.	

Las sepulturas tendrán una superficie de 2'20 X 1 20 metros, aproximadamente según la superficie disponible en cada caso.

El Ayuntamiento fijará el lugar de la concesión indicando Cuartel, Manzana, Fila y Fosa.

5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

TARIFAS.

Artículo 3º.— La cuantía del Precio Publico será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS/DIA
Hasta 25 m2.	275
desde 25 m2 hasta 50 m2.	550
más de 50 m2.	1.100

6) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

CUANTIA.

Artículo 3º.— La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza, será de 16.500 Ptas., por año por la ocupación de la superficie de la vía pública hasta 25 m2. Por cada metro cuadrado de exceso se abonarán 1.100 Ptas, anuales.

7) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, Y QUIOSCOS EN TERRENO DE USO PUBLICO.

Artículo 4º.— 1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique la instalación y en función del tiempo de duración del aprovechamiento señalado por días, cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia.

2.— Las tarifas del precio público serán las siguiente:

CLASE DE INSTALACION	CATEGORIA DE CALLE	
	1ª Cat. Ptas./Día	2ª Cat. Ptas./Día
Puestos dedicados a la venta de churrerías y similares.	3.300	2.200
Puestos dedicados a autos de choque y cualquier clase de aparato en movimiento y similares.	6.600	3.300
Puestos destinados a casetas de tiro, rifas y similares	3.850	2.200
Demás puestos de venta y barracas no especificadas anteriormente.	4.400	2.200

3.— Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los 20 primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

8) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, DE LA VENTA DE MERCADILLOS Y RODAJE DINEMATOGRAFICO.

Artículo 3º.— 1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACION	PTAS./DIA
— Licencia por la ocupación de terrenos para la venta de artículos en ambulancia	660
— Licencia por la ocupación de terrenos para la venta en el mercadillo de los martes y viernes.	660
— Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.	550

La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.

La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Las cuotas de la tarifa vienen establecidas para puestos de hasta 10 m2, los excesos sobre dicha superficie se abonarán a 25 Ptas. por metro cuadrado y día.

9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

TARIFA

Artículo 3.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

	PTAS. / SEMESTRE
A. Canalones o canalones recogidos	33
B. Canalones no recogidos, por metro lineal de fachada.	66

10) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFAS.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será de 3.300 ptas. anuales por la entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos, y entrada en garajes o locales para guarda de vehículo, o para reparaciones o cualquier otra actividad similar.

11) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIONES O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCA SOBRE LA VIA PUBLICA Y OCUPEN EL SUBSUELO O SUELO.

TARIFAS

Artículo 3º.— 1.— La cuantía del Precio Público será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PTAS AÑO
— Rieles	metro lineal	220
— Postes	unidad	550
— Cables	metro lineal	77